

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## *Asamblea Universitaria* Ley Universitaria N° 30220

### **Resolución N° 006-2022-UNSM/AU-R** **Tarapoto, 11 de enero del 2022**



Visto, el Expediente N° 1667-2021/MP, que contiene la Carta N° 020-2021-UNSM-FCE/ CTCA, sobre la Renuncia Voluntaria de Miembro del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Martín.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley N° 30220);



#### **ANTECEDENTES**

Que, por intermedio de la **Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2021-UNSM/CU-R/NLU** de fecha 31 de marzo del 2021 se aprobó la Elección de los Miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, quienes ejercerán sus funciones a partir del **31 de marzo del 2021 hasta el 31 de marzo del 2022**, posteriormente se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2021-UNSM/AU-R en cuanto a la inclusión del **Ing. Pedro Elías Pérez Vargas** como nuevo miembro.

#### **DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS UNIVERSIDADES**

Que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 5.6 y 5.8 del artículo 5° de la Ley Universitaria, las universidades se rigen por los principios de democracia institucional, pluralismo, tolerancia e inclusión. De igual forma, conforme con lo previsto en el numeral 6.4 del artículo 6 de la referida ley, uno de los fines de la universidad es colaborar de modo eficaz con la afirmación de la democracia y el estado de derecho; y de acuerdo al último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, disposición que concuerda con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220<sup>2</sup>. En efecto, ya en el plano legal, el artículo 31° de la misma ley



<sup>1</sup> Constitución Política del Perú de 1993.

<sup>2</sup> Artículo 8. Autonomía universitaria – Ley Universitaria N° 30220

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## *Asamblea Universitaria* Ley Universitaria N° 30220

### **Resolución N° 006-2022-UNSM/AU-R** **Tarapoto, 11 de enero del 2022**



dispone que la Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades de acuerdo con sus características y necesidades. Es decir, que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley N° 30220); Que, en este sentido, se debe expresar categóricamente que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria es la norma que rige los actos de las universidades públicas, por lo que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias es de aplicación supletoria; Que el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*; Que, los artículos 56°, 58° y 67° de la Ley Universitaria establecen que las universidades públicas cuentan con una Asamblea Universitaria, un Consejo Universitario y los Consejos de Facultad respectivos, los que deben estar integrados, entre otros miembros, por los representantes de los docentes y estudiantes, según el número y requisitos que correspondan de acuerdo a ley; Que el artículo 55 ° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala lo siguiente: *Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles*; por lo que la instalación de la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 22 de setiembre del 2021, está garantizada conforme a ley, siendo esta de veintiocho (28) miembros asambleístas presentes de un total de cincuenta (50) miembros; Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;



#### **DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe: en su Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: (...) **b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.** (...) El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## Asamblea Universitaria Ley Universitaria N° 30220

### Resolución N° 006-2022-UNSM/AU-R Tarapoto, 11 de enero del 2022

#### DE LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA

El Gobierno prorrogó el estado de emergencia nacional por el plazo de 180 días a partir del 03 de setiembre de 2021 hasta el 01 de marzo del 2022, debido a las circunstancias que enfrenta el país y urge prepararse ante una potencial tercera ola de la pandemia del covid-19. La ampliación fue establecida mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

#### DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Que, **Visto:** el pedido del Ing. M.Sc. Santiago Alberto Casas Luna (Decano de la FECOL), Dra. Mari Luz Medina Vivanco (Decana de FIAI), Lic. M. Sc. José Absalón Quevedo Bustamante (Decano FEH) sobre la ampliación del mandato de los Decanos que culminan sus funciones el 31.12.2021 de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, Facultad de Ecología y Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, sobre las Acciones para la continuidad de funcionamiento de los órganos de gobierno, razón por la cual luego de ser debidamente analizado debatido, la Asamblea Universitaria acordó por unanimidad: **“Ampliar, la vigencia de los miembros del Comité Electoral a partir del 01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022”.**

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 29 de diciembre del 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto vigente de la UNSM-T.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Ampliar,** la vigencia de los miembros del Comité Electoral a partir del **01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022**, de acuerdo a los considerandos antes mencionados estando integrados por los siguientes profesionales y estudiantes:

MIEMBROS TITULARES
<b>PROFESORES PRINCIPALES</b>
Dr. Agustín Cerna Mendoza
Dr. Carlos Rengifo Saavedra
Ing. M.Sc. Epifanio Efraín Martínez Mena
<b>Accesitario</b>
Ing. M.g. Alejandro Alberto Cruz Rengifo
<b>PROFESORES ASOCIADOS</b>
Dra. Jenny Del Carmen Valera Gálvez
Ing. Pedro Elías Pérez Vargas
<b>Accesitario</b>
Econ. Danny Oldy Encomenderos Dávalos



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## *Asamblea Universitaria* Ley Universitaria N° 30220

### **Resolución N° 006-2022-UNSM/AU-R** **Tarapoto, 11 de enero del 2022**



PROFESORES AUXILIARES
Dr. Roberto Esteban Sánchez Colina
Accesitario
Lic. Mg. Julio Cesar Gastelo Bardales
Estudiantes
Blanca Virginia Díaz Villalobos
Laurie Gissel Saavedra Saavedra
<b>José Torres Panduro</b>

**Artículo 2°.-** Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, DGA, OAJ, OCI, EPG, URH, Interesados, Legajo y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**Dr. AQUILINO MESÍAS, GARCÍA BAUTISTA**  
Rector de la UNSM-T



**Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS**  
Secretario General de la UNSM-T